



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/004/2019.

PROMOVENTE: PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO.

PARTE DENUNCIADA: CARLOS
MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ,
MARKO CORTÉS MENDOZA, JUAN
CARLOS PALLARES BUENO,
EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ
ARCILA Y MAYULI LATIFA
MARTÍNEZ SIMÓN.

MAGISTRADA PONENTE: NORA
LETICIA CERÓN GONZÁLEZ.

**SECRETARIA Y SECRETARIA
AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA:**
MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ.
ESTEFANÍA CAROLINA CABALLERO
VANEGAS.

Chetumal, Quintana Roo, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve¹.

Resolución que determina la **INEXISTENCIA** de las infracciones atribuidas a los ciudadanos Carlos Manuel Joaquín González, Marko Cortés Mendoza, Juan Carlos Pallares Bueno, Eduardo Lorenzo Martínez Arcila y la ciudadana Mayuli Latifa Martínez Simón.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo

¹ Los hechos que se narran en adelante corresponden al año dos mil diecinueve, salvo se precise otra anualidad.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/004/2019

Ley de Medios	Ley Estatal de medios de Impugnación en Materia Electoral
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo
Autoridad Instructora o Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo
MC	Partido Movimiento Ciudadano
PAN	Partido Acción Nacional

ANTECEDENTES

1. Proceso electoral.

1. **Acuerdo IEQROO/CG/A-172/2018.** Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, para la renovación de las Diputaciones locales que integrarán la XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para la jornada electoral ordinaria del dos de Junio de dos mil diecinueve, dentro del cual se tiene lo siguiente:

Actividad	Fecha o período
Inicio del proceso electoral local ordinario	11 de enero de 2019
Precampaña	15 de enero al 13 de febrero de 2019
Campaña	15 de abril al 29 de mayo de 2018
Jornada electoral	2 de junio de 2019

2. Sustanciación ante la Autoridad Administrativa Electoral.

2. **Presentación de la queja.** El veintidós de enero, el ciudadano Adrián Armando Pérez Vera en su calidad de representante propietario de MC, presentó una denuncia en contra de los siguientes funcionarios públicos:

Nombre	Cargo
Carlos Manuel Joaquín González	Gobernador del Estado de Quintana Roo
Marko Cortés Mendoza	Presidente Nacional del PAN



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/004/2019

Juan Carlos Pallares Bueno	Presidente Estatal del PAN
Eduardo Lorenzo Martínez Arcila	Diputado y Presidente de la Gran Comisión de la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo
Mayuli Latifa Martínez Simón	Senadora

3. **Registro y requerimientos.** El mismo veintidós de enero, la autoridad instructora tuvo por recibido el escrito de queja y lo radicó con el número de expediente IEQROO/PES/002/2019 y ordenó la realización de diversas diligencias de investigación a fin de allegarse de los elementos necesarios para la sustanciación de la queja.
4. En el mismo acuerdo, la autoridad instructora, se reservó el derecho para acordar con posterioridad la admisión y emplazamiento de los funcionarios denunciados, en tanto se concluyan las diligencias de investigación.
5. **Inspección ocular.** El veintitrés de enero, mediante oficio SE/060/2019, la Secretaría Ejecutiva del Instituto remitió el acta de la inspección ocular, mediante la cual se llevó a cabo la certificación de diversos links de internet proporcionados por el denunciante.
6. **Admisión y emplazamiento.** Por acuerdo de fecha treinta y uno de enero, la autoridad instructora determinó admitir a trámite la queja y emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de ley.
7. **Audiencia de pruebas y alegatos.** El ocho de febrero, se llevó a cabo la referida audiencia, a la cual comparecieron por escrito los probables infractores.

3. Trámite ante el Tribunal.

8. **Recepción del expediente.** El ocho de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento, mismo que fue remitido a la Secretaría General, a efecto de que se lleve a cabo la verificación de su debida integración.



9. **Radicación y turno a la ponencia.** El trece de febrero, la Magistrada Presidenta, acordó integrar el expediente PES/004/2019 y lo turnó a su ponencia, procediendo a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

10. Este Tribunal, es competente para resolver el procedimiento especial sancionador, previsto en el ordenamiento electoral, iniciado con motivo de la queja interpuesta por un partido político sobre hechos que estima, constituyen infracciones a la normativa electoral.²
11. Dicha competencia se justifica además, debido a que la reforma constitucional y legal de dos mil quince, estableció un nuevo esquema para la instrucción y resolución del Procedimiento Especial Sancionador, que involucra una competencia dual, en la que el Instituto lleva a cabo la instrucción, mientras que este Tribunal se ocupa en dictar la resolución e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.
12. Tiene fundamento lo anterior, en lo establecido por los artículos 49, fracción II, párrafo octavo; y fracción V de la Constitución del Estado 425, 427, 428, 429 y 430 de la Ley de Instituciones; 1, 2, 5, 6 fracción V, 8 y 44 de la Ley de Medios y 3 y 4 del Reglamento Interno del Tribunal.

2. Causales de improcedencia.

13. En la presente controversia, no se hicieron valer causales de improcedencia por las partes y este órgano jurisdiccional no advierte la actualización de alguna de éstas.

3. Objeción de pruebas.

14. En los escritos de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, los funcionarios denunciados, objetaron el alcance y valor probatorio de las pruebas técnicas, consistentes en las fotografías y direcciones de internet, así como las documentales públicas que fueron anexadas a la

² Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia 25/2015 de la Sala Superior de rubro: COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.



denuncia.

15. Al respecto, debe desestimarse dicho planteamiento, porque no basta la simple objeción formal, sino que es necesario señalar las razones concretas en que se apoya la misma, señalar cuales son los hechos o infracción a los cuales se encuentran dirigidos, así como aportar elementos idóneos para acreditarlas. Aunado a que, en términos del artículo 24 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, las partes podrán objetar las pruebas ofrecidas durante la sustanciación del procedimiento, siempre y cuando lo hagan antes de la audiencia de desahogo; para lo cual, deberán indicar cuál es el aspecto que no se reconoce de la prueba o por qué no puede ser valorado positivamente por la autoridad.
16. En ese sentido, si los denunciados se limitan a objetar de manera genérica los medios de convicción ofrecidos, sin especificar las razones concretas para desvirtuar su valor o el hecho o infracción al cual se encuentran dirigidos, su objeción no es susceptible de ser atendida, con independencia de la calificación que en el fondo realice esta autoridad jurisdiccional, salvo que se ponga en duda la autenticidad del documento base de la prueba, lo cual no hacen valer los ciudadanos denunciados.

4. Hechos denunciados y defensas.

- **Denuncia.**

17. MC denunció que:

- El diecinueve de enero fue publicado en la red social denominada “Facebook” la realización de un evento partidista en la casa de gobierno al cual asistieron: Carlos Manuel Joaquín González, Marko Cortés Mendoza, Juan Carlos Pallares Bueno, Eduardo Lorenzo Martínez Arcila y la ciudadana Mayuli Latifa Martínez Simón.
- La realización del mencionado evento, fue organizado y realizado por el Jefe de Estado, la cual no correspondió a actividades de trabajo, ni



tiene relación alguna con las funciones que desempeñan los mencionados ciudadanos en el servicio público, por tanto, **se utilizaron recursos públicos a favor de un partido político –el PAN–**, violentando tanto principio de neutralidad y equidad en la contienda electoral, como el principio de legalidad.

▪ **Defensas y manifestaciones de los servidores públicos.**

18. De las manifestaciones hechas en los escritos de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos de todos los ciudadanos denunciados, se tiene lo siguiente:

- Negaron las imputaciones que el denunciante hace en su contra y refieren que las pruebas aportadas por el mismo no son las idóneas para acreditar su dicho.
- Manifestaron que en efecto, el pasado diecinueve de enero se sostuvo una reunión privada, a puerta cerrada en la casa de gobierno de esta ciudad de Chetumal, a la cual asistieron diversos servidores públicos tanto de la administración pública estatal, como de la municipal, legisladores federales y locales y otras personalidades del ámbito local y nacional, con la finalidad de tratar asuntos relacionados con los principales proyectos del Estado.
- Afirman también, que el denunciante no puede probar que dicha reunión haya tendido una finalidad partidista o proselitista, pues el hecho de que diversos servidores públicos hayan asistido a la mencionada reunión, no la convierte en una de carácter partidista, más aún cuando no hubo comunicados oficiales por parte de Gobierno, ni se dio el uso de las redes sociales institucionales oficiales.

5. Medios de pruebas.

A. Pruebas ofrecidas por el denunciante en su escrito de queja³:

³ Cabe señalar que MC no compareció a la audiencia de pruebas y alegatos ni de forma oral ni escrita, sin embargo, se tiene como presentado el escrito inicial de queja.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/004/2019

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple de la constancia de acreditación como representante propietario de MC ante el Consejo General.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la fe de hechos de fecha veintiuno de enero, otorgada ante la fe del licenciado Juan Pablo Calzada Carrillo, Notario Público número 23 del Estado de Quintana Roo.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información con folio 0058619 de fecha veintidós de enero.
- **TÉCNICAS:** Consistente en las capturas de pantalla de la red social denominada “Facebook”:

Imagen 1

<https://noticaribe.com.mx/2019/01/19/conclave-albiazul-en-casa-de-gobierno-se-reune-carlos-joaquin-con-lider-nacional-del-pn-y-panistas-locales-en-chetumal/>



CÓNCLAVE ALBIAZUL EN CASA DE GOBIERNO. SE REÚNE CARLOS JOAQUÍN CON LÍDER NACIONAL DEL PAN Y PANISTAS LOCALES EN CHETUMAL

NOTICARIBE PORTADA EN DÍA DE 13, 2019, 4:11 PM



CHETUMAL, MX.- En la Casa de Gobierno, en Chetumal, el presidente nacional del PAN, Marko Cortés y el gobernador Carlos Joaquín González asistieron una reunión con militantes panistas en el arranque del proceso electoral para renovar el Congreso del estado

Imagen 2

La diligencia estatal del PAN no dio a conocer oficialmente la celebración este acto partidista, en la que estuvieron Juan Carlos Pollares y Mario Rivero, presidente y secretario general del CDE de Acción Nacional, pero el encuentro trascendió en redes sociales, a través de perfiles de asistentes a la reunión.

En las fotografías, destaca la asistencia de los presidentes municipales de Solidaridad (Playa del Carmen), Cristina Torres y de Othón P. Blanco (Chetumal), Luis Torres.

También hay funcionarios estatales como el secretario de Gobierno, Francisco López Mena; el titular de la Secretaría de la Contraloría, Rafael del Pozo; la delegada del Registro Público de la Propiedad en el municipio de Benito Juárez y el Comercio, Jésica Chávez, y la de la Administración Portuaria Integral, Alicia Ricalde.

En este encuentro, al que asistieron medio centenar de panistas, también estuvieron senadores como Mayuli Martínez Simón, así como diputados y regidores.

El gobernador Carlos Joaquín ha insistido, en diversas entrevistas, que no es militante del PAN. (Noticaribe)





Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/004/2019

Imagen 3

<https://www.facebook.com/100004646070045/posts/1201133133384878/>



Imagen 4

<https://www.facebook.com/100010077816016/posts/768949723450948/>



Imagen 5

<https://www.facebook.com/692822155/posts/10156933638762156/>



Imagen 6

<https://www.facebook.com/906310650/posts/10161558749620651/>



Imagen 7

<https://www.facebook.com/100001498219068/posts/2111703858889534/>



Imagen 8

<https://www.facebook.com/724424757668865/posts/1937325059712156/>





Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/004/2019

Imagen 9

Armando Mendoza Rubio está con Eduardo Martínez Arcila y 5 personas más en Casa de Gobierno Chetumal Q.Roo.

sábado a las 11:13 p. m. - Chetumal -

Una muy emotiva reunión con Amigos panistas de todo el Estado, con la presencia del Presidente Marko Cortés Mendoza y como anfitriones, nuestro Gobernador Carlos Joaquín y la Senadora Mayuli Martínez Simón . #PANQROO



Imagen 10

Eleuterio Mendez Bacab está con Magali Dzib y Rene Antonio Ramos Reyes.

sábado a las 4:48 p. m. -

Convivencia entre compañeros panistas acompañados por nuestro presidente nacional Marco Cortés y nuestro gobernador Carlos Joaquín



Imagen 11

Edith Morales

sábado a las 7:37 p. m. -

No podía faltar la #FotoConMarkoCortés
#FotoConElGoberCJ



Imagen 12

Vanessa Macías está con Jose Lara y 14 personas más.

sábado a las 7:57 p. m. -

Cálido encuentro entre nuestro Gobernador del Estado Carlos Joaquín, el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional Marko Cortés y liderazgos panistas del Estado. 😊



Imagen 14

Ruiz Roberto está con Marko Cortés BC y 34 personas más.

domingo a las 7:35 a. m. -

Gracias...
FAMILIA, LOS VALORES QUE ENGRANDECEN
EL ALMA.
#SociedadConValores



- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.
- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/004/2019

B. Pruebas aportadas por los denunciados en la audiencia de pruebas y alegatos.

Ciudadano	Pruebas ofrecidas:
Carlos Manuel Joaquín González	<ul style="list-style-type: none">• INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.
Marko Antonio Cortés Mendoza	
Juan Carlos Pallares Bueno	
Eduardo Lorenzo Martínez Arcila	
Mayuli Latifa Martínez Simón	<ul style="list-style-type: none">• PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

C. Pruebas recabadas por la autoridad instructora.

- **Inspección ocular**, de fecha veintitrés de enero respecto a los links de internet ofrecidos por el denunciante, tal como se advierte en la hoja con el folio 000045 del expediente.
- **Acta circunstanciada** de fecha veintisiete de enero tal como se advierte en la hoja con el folio 000077 del expediente.
- **Acta circunstanciada** de fecha veintiocho de enero tal como se advierte en la hoja con el folio 000079 del expediente.

6. Reglas Probatorias.

19. La Ley de Instituciones, en su artículo 412, establece que son objeto de prueba los hechos controvertidos. Además, que no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos por las partes.
20. Por cuanto hace a las pruebas, la misma ley señala en su artículo 413, que las admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.
21. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/004/2019

22. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.
23. Sirve de sustento a lo anterior, el criterio establecido en la jurisprudencia **4/2014**, emitida por la Sala Superior, de rubro: “**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**”.⁴
24. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto –ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido– por lo que son insuficientes, por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

7. Controversia a resolver.

25. Este Tribunal debe determinar si los denunciados:
- Carlos Manuel Joaquín González (Gobernador del Estado de Quintana Roo)
 - Marko Cortés Mendoza (Presidente Nacional del PAN)
 - Juan Carlos Pallares Bueno (Presidente Estatal del PAN)
 - Eduardo Lorenzo Martínez Arcila (Diputado y Presidente de la Gran Comisión de la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo)
 - Mayuli Latifa Martínez Simón (Senadora)

⁴ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

26. Incurrieron en una violación al principio de imparcialidad previsto en el artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Federal, por cuanto a la utilización de recursos públicos, en razón de la organización de un evento llevado a cabo en la casa de gobierno de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, así como la vulneración a los principios de neutralidad, legalidad y equidad en la contienda.

8. Estudio del caso.

27. Precisado lo anterior, lo procedente es determinar si en autos se encuentran acreditados o no los hechos denunciados, a partir de las pruebas aportadas por el quejoso y de las diligencias practicadas por la autoridad sustanciadora.
28. Lo anterior, en razón de que la acreditación de los hechos resulta ser la premisa fundamental que precede al análisis de las infracciones a la normativa electoral, ya que el estudio sobre su actualización, no procede en lo abstracto, sino que es admisible únicamente en casos concretos, previamente acreditados. Por lo que de la adminiculación de las pruebas descritas, se obtiene lo siguiente:
 - De los elementos concurrentes que se advierten en los escritos de comparecencia de los sujetos denunciados, **se tiene por acreditada la realización de una reunión privada en la casa de gobierno**, el pasado diecinueve de enero.
29. Sin embargo, éste órgano jurisdiccional estima que son **inexistentes** las infracciones atribuidas a los funcionarios denunciados, en razón de las siguientes consideraciones.
30. Al caso vale precisar que el párrafo séptimo, del artículo 134 de la Constitución Federal dispone un esquema normativo firme para evitar el uso parcial o indebido de los recursos asignados al servicio público, en las contiendas electorales, porque explícitamente dice:



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/004/2019

“Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos”.

31. Entonces nos encontramos frente a una obligación y orientación general para que las y los servidores públicos, de los distintos niveles de gobierno, que tengan bajo su responsabilidad recursos públicos, los apliquen con imparcialidad y cuiden, en todo momento, la equidad en la contienda electoral; es decir, que las y los servidores públicos actúen con suma cautela, cuidado y responsabilidad en el uso de los recursos que tienen en resguardo.
32. Así, la conducta que se denuncia es la realización de un evento partidista, llevado a cabo en las instalaciones de la casa de gobierno, con la presencia de los funcionarios públicos denunciados, cuya realización a juicio del denunciante, se llevó a cabo con los recursos públicos que el Gobernador del Estado y los demás funcionarios que se denuncian, tienen bajo su encargo, situación que es contraria a la función pública que desempeñan, por lo que esta autoridad jurisdiccional considera la importancia de revisar las constancias que obran en el expediente para resolver la controversia.
33. De las pruebas previamente analizadas, se obtuvo que todos los servidores públicos denunciados, reconocieron su asistencia **a una reunión privada** que se llevó a cabo el pasado diecinueve de enero, en la casa de gobierno de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, con la finalidad de tratar asuntos relacionados con proyectos a realizarse en el Estado.
34. Así, se considera un hecho normal y natural la existencia de relaciones entre autoridades y funcionarios públicos como en el caso acontece, ya que participaron, el Gobernador del Estado de Quintana Roo, el Presidente tanto Nacional como Estatal del PAN, un Diputado y una Senadora.



35. Entonces, la existencia de una relación entre servidores públicos, puede formar parte del ejercicio de sus funciones, ya que la dinámica del ejercicio político-electoral, es un tema que puede ser inherente a su encargo y relacionarse con diversas autoridades, consolida los propósitos del servicio público desde diferentes ámbitos de responsabilidad.
36. Sirve de sustento la jurisprudencia 38/2013⁵ cuyo rubro es: **“SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.”**
37. Por tanto, resulta lógico y razonable que puedan existir reuniones como ésta –privada y a puerta cerrada-, en donde se traten temas políticos o electorales, dado el contexto actual; además, no podemos pasar desapercibido que la y los servidores públicos denunciados que participaron en la reunión, son emanados de la misma fuerza política, por tanto, hablar temas o estrategias que impacten en su labor diaria y partidista se justifica.
38. Es decir, asistir a una reunión privada entre autoridades o con una lógica partidista, no actualiza de manera automática e inmediata, por sí misma una infracción a la normativa electoral, pues tiene cabida en el contexto político actual, porque debatir temas políticos, si es que así sucedió, forma parte de su trabajo como servidores públicos, pues puede contribuir al desarrollo de sus funciones.⁶
39. No es óbice lo anterior, que de la misma manera este Tribunal adoptó el mismo criterio en la resolución correspondiente al expediente PES/002/2019, emitida el pasado doce de febrero.
40. Por lo que no existen elementos en el expediente que permitan acreditar el uso de recursos públicos para la realización de la reunión llevada a cabo el pasado diecinueve de enero.

⁵ Consultable en <https://www.te.gob.mx/>

⁶ Así se razonó en la resolución emitida por la Sala Regional Especializada correspondiente al expediente SRE-PSC-12/2018.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/004/2019

41. Ahora bien, por cuanto a las publicaciones en Facebook, las mismas resultan ser ajenas a la parte que se denuncia y de ellas no se desprende que en su contenido exista un llamamiento al voto o se aprecie la existencia de un acto proselitista o partidista a favor de algún partido, ni tampoco se advierten expresiones que aludan directamente al contenido de la reunión, o que la misma tuvo como objeto exclusivo o preponderante la promoción de alguna persona en particular.
42. Por lo tanto, se advierte que en ninguno de los mensajes se expresan manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral. Esto es, **que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publique una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.**
43. Es decir, no se trata de expresiones que tengan un significado equivalente de apoyo hacia una opción electoral ni son manifestaciones que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía que puedan afectar la equidad en la contienda.
44. Por el contrario, tales mensajes constituyen, en principio expresiones protegidas por el derecho a la información de la sociedad y la libertad de expresión de quienes ejercen un cargo público, a través de mensajes en Internet. Por lo que, de las publicaciones analizadas en la red social Facebook, por sí solas no revelan que los servidores públicos denunciados vulneraron la equidad e imparcialidad en la elección próxima, ya que cómo se señaló, son publicaciones ajenas a su persona.
45. En consecuencia, es **inexistente** la conducta consistente en **uso indebido de recursos públicos**, atribuida a los ciudadanos Carlos Manuel Joaquín González, Marko Cortés Mendoza, Juan Carlos Pallares Bueno, Eduardo Lorenzo Martínez Arcila y la ciudadana Mayuli Latifa Martínez Simón.
46. Lo anterior es así, porque de dichas probanzas, que obran en el expediente de mérito, no arrojan hecho alguno que materialice las



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

conductas denunciadas, en razón de que de las mismas, no se desprende que existan elementos materiales o jurídicos que permitan a este Tribunal determinar que los ciudadanos Carlos Manuel Joaquín González, Marko Cortés Mendoza, Juan Carlos Pallares Bueno, Eduardo Lorenzo Martínez Arcila y la ciudadana Mayuli Latifa Martínez Simón, hayan incurrido en alguna falta o cometido alguna violación a la materia electoral.

47. En consecuencia, a juicio de este Tribunal se determina que los hechos y las conductas denunciadas, no violentan los supuestos previstos en la normativa en materia electoral; por lo tanto se declaran **inexistentes**.
48. Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Son **inexistentes** las infracciones atribuidas a los ciudadanos Carlos Manuel Joaquín González, Marko Cortés Mendoza, Juan Carlos Pallares Bueno, Eduardo Lorenzo Martínez Arcila y la ciudadana Mayuli Latifa Martínez Simón.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González, la magistrada Claudia Carrillo Gasca y el magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Rúbricas**.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/004/2019

MAGISTRADO

MAGISTRADA

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

CLAUDIA CARILLO GASCA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

Las presentes firmas corresponden a la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el expediente **PES/004/2019** de fecha dieciocho de febrero de 2019.